



PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA  
PREVENCION DE LA DELINCUENCIA Y EL  
TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES

Ginebra, 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955

REGLAMENTO INTERIOR

Nota

El Secretario General ha redactado y publicado este reglamento interior del Congreso basándose en las recomendaciones del Comité asesor especial de expertos en materia de prevención de la delincuencia y tratamiento de los delincuentes que se reunió en junio de 1953, y con el visto bueno del Comité análogo que se reunió en agosto de 1955 en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 415 (V) de la Asamblea General.

I. Participación y representación

Artículo 1

El Congreso reúne participantes de cuatro categorías:

- 1) Delegados de los gobiernos invitados al Congreso;
- 2) Observadores de los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales invitadas al Congreso;
- 3) Representantes de las organizaciones no gubernamentales invitadas al Congreso;
- 4) Personas que pertenecen a una de las categorías siguientes y que participan en el Congreso con carácter personal:
  - a) Funcionarios de los Ministerios y Departamentos competentes, de policía y de las instituciones para delincuentes adultos y menores;
  - b) Magistrados de Juzgados y Tribunales;
  - c) Abogados colegiados;
  - d) Personal docente de las Universidades;

- e) Personas conocidas por sus obras científicas en materia de prevención de la delincuencia y del tratamiento de los delincuentes;
- f) Delegados de los organismos sociales públicos o privados que se ocupan de los delincuentes o que desarrollan una acción preventiva en esta esfera;
- g) Representantes de las conferencias de bienestar social y de las escuelas de servicio social, y
- h) Personas o representantes de organizaciones invitadas por el Secretario General.

#### Artículo 2

Los gobiernos que participen en el Congreso comunicarán al Secretario General el nombre de sus delegados.

Cada delegación comunicará al Secretario Ejecutivo del Congreso, en principio dentro de las veinticuatro horas siguientes a la apertura del Congreso, los nombres del jefe de la delegación y de los delegados que estén autorizados a votar en nombre de la delegación en ausencia de su jefe.

#### Artículo 3

Las organizaciones no gubernamentales que participen en el Congreso comunicarán los nombres de sus representantes a la Secretaría de las Naciones Unidas.

#### Artículo 4

Las personas que pertenezcan a las categorías enumeradas en el párrafo 4 del Artículo 1 podrán participar en el Congreso a título personal si lo solicitan de la Secretaría de las Naciones Unidas y su petición es aceptada.

### II. Organización del Congreso

#### Artículo 5

Se elegirá un Presidente del Congreso y seis Vicepresidentes entre los delegados gubernamentales, con arreglo al procedimiento fijado en el Artículo 18.

Los participantes en el Congreso podrán elegir Vicepresidentes honorarios.

#### Artículo 6

La Mesa del Congreso se compondrá del Presidente y del Relator General del Congreso, de los Presidentes de las Secciones, de los componentes del Comité asesor especial de expertos que se reunió en 1955 en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 415 (V) de la Asamblea General, del Representante del Secretario General y del Secretario Ejecutivo del Congreso.

#### Artículo 7

Para estudiar los temas de su programa, el Congreso se dividirá en las tres Secciones siguientes, que presentarán sus informes al Pleno del Congreso:

- Sección I : Reglas mínimas generales para el trato de los reclusos;  
Selección y formación del personal de los establecimientos penitenciarios;
- Sección II : Establecimientos penales y correccionales abiertos;  
Trabajo penitenciario;
- Sección III: Prevención de la delincuencia de menores.

Los participantes elegirán la Sección a que deseen pertenecer; cada uno de ellos podrá participar en la labor de más de una Sección.

#### Artículo 8

El Secretario General nombrará un Relator General del Congreso; en las Secciones, designará, para cada una de las cuestiones inscritas en el programa del Congreso, una Mesa compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Relator y, si es necesario, unos Consejeros. A petición del Secretario General, los organismos especializados podrán designar también Consejeros.

#### Artículo 9

Los Relatores de las Secciones presentarán las cuestiones a examen del Pleno del Congreso, sobre la base de los debates de las Secciones.

Los Consejeros asistirán al representante del Secretario General y a los Relatores cuando el Congreso examine las cuestiones de su programa.

#### Artículo 10

El Representante del Secretario General o la persona de la Secretaría del Congreso que el Representante del Secretario General haya designado a este efecto, y los Consejeros nombrados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9, podrán hacer en cualquier sesión exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se esté examinando.

#### Artículo 11

El Secretario General facilitará los servicios de Secretaría del Congreso. En particular, nombrará un Secretario Ejecutivo y un Secretario Ejecutivo Adjunto del Congreso, y un Secretario para cada una de las tres Secciones.

La Secretaría del Congreso tomará todas las disposiciones necesarias para las reuniones y, en general, desempeñará todas las labores que exija el Congreso.

### III. Dirección de los debates

#### Artículo 12

El Presidente del Pleno del Congreso y los Presidentes de las Secciones abrirán y levantarán cada una de las sesiones, dirigirán los debates, concederán la palabra, someterán a votación las cuestiones y proclamarán las decisiones adoptadas. Decidirán las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrán plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá decidir que se limite el número de intervenciones de cada representante en un mismo asunto, el cierre de la lista de oradores y el cierre de los debates. También podrán decidir que se suspenda o se levante la sesión, o que se aplace el debate del asunto que se esté discutiendo.

#### Artículo 13

Al comenzar el debate de cada tema, el Presidente concederá el derecho a pedir la palabra a los delegados gubernamentales, en primer lugar. Cuando la lista de los oradores de esta categoría esté agotada, todos los participantes en el Congreso tendrán derecho a pedir la palabra, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 14.

Las intervenciones no excederán de diez minutos.

#### Artículo 14

Sólo los delegados gubernamentales podrán plantear mociones de orden, proponer el aplazamiento o el cierre del debate de la cuestión que se esté discutiendo, o pedir que se suspenda o que se levante la sesión.

#### Artículo 15

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, podrán presentar propuestas y enmiendas de fondo las siguientes personas:

- a) En las Secciones, cualquier delegado gubernamental secundado por un delegado de otro Gobierno;
- b) En el Pleno del Congreso, cualquier delegación gubernamental secundada por otra.

El Representante del Secretario General o la persona de la Secretaría del Congreso que el representante del Secretario General haya designado a este efecto podrán también presentar propuestas y enmiendas de fondo en las Secciones y en el Pleno del Congreso.

#### Artículo 16

Las propuestas y enmiendas de fondo serán comunicadas por escrito a la Secretaría del Congreso; en la medida de lo posible, la Secretaría distribuirá el texto entre los participantes.

Ninguna propuesta, memorándum o nota que no se relacione con los asuntos que deba estudiar el Congreso, podrá ser presentada en una Sección o en el Pleno sin la aprobación de la Mesa del Congreso.

Artículo 17

El Presidente decidirá las cuestiones relativas a la dirección de los debates que no estén reguladas por el presente reglamento, basándose en las disposiciones del reglamento del Consejo Económico y Social aplicables a estas cuestiones.

IV. Votación

Artículo 18

Cada delegación gubernamental tendrá un voto, y las decisiones de las Secciones y del Pleno se tomarán por mayoría de las delegaciones presentes y votantes. <sup>1/</sup>

En nombre de cada delegación votará su jefe o un delegado debidamente autorizado.

Artículo 19

Las votaciones se harán levantando la mano, pero cualquier delegación podrá pedir votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético francés de los nombres de los Estados, comenzando por el Estado cuyo nombre haya sacado a suerte el Presidente.

Artículo 20

El Presidente decidirá las cuestiones relativas a la votación que no estén reguladas por el presente reglamento, basándose en las disposiciones del reglamento del Consejo Económico y Social aplicables a estas cuestiones.

V. Opiniones de las organizaciones no gubernamentales y de las personas que participan a título personal

Artículo 21

El Presidente del Pleno, una vez votada una propuesta o una enmienda de fondo según lo dispuesto en el Artículo 18, podrá pedir a los representantes de las organizaciones no gubernamentales y a los participantes a título personal que expresen su punto de vista, con finalidad consultiva, a mano alzada. El resultado se hará constar en el informe del Congreso.

---

<sup>1/</sup> En la nota de invitación enviada a los Gobiernos se indica que, dado el carácter del Congreso, queda sobrentendido que las opiniones de los participantes serán estrictamente personales.

VI. Idiomas

Artículo 22

El español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo del Congreso.

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados en los demás.

Artículo 23

Cualquier participante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los de trabajo si se encarga de suministrar la interpretación en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación en los demás idiomas de trabajo podrá basarse en la interpretación hecha en el primer idioma de trabajo utilizado.

VII. Sesiones públicas y sesiones privadas

Artículo 24

Las sesiones del Congreso serán públicas, si no se decide otra cosa en votación efectuada según lo dispuesto en el Artículo 18.

VIII. Informe del Congreso

Artículo 25

El informe redactado por el Relator General y por los Relatores de las Secciones se distribuirá entre todos los Gobiernos invitados al Congreso y entre todos los participantes en el Congreso.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at [cjsmithphd@comcast.net](mailto:cjsmithphd@comcast.net) or Emil Wandzilak at [emil.wandzilak@unodc.org](mailto:emil.wandzilak@unodc.org).